



del capítulo 4.º de la ley vigente de Reclutamiento y de las demás disposiciones relativas a la declaración de excepciones del servicio militar y al acto del llamamiento y clasificación de soldados. Verificada cada inmediatamente dicha lectura, manifestó el Sr. Presidente que iba a procederse a la correspondiente clasificación y declaración de soldados, en consecuencia a los concurrentes al acto, como interesados en él, que no dejaban de expresar en la misma sesión, al tiempo en que los nombres fuesen llamados, todos aquellos motivos que alegaran para eximirse del servicio, puesto que no les podría ser atendida ninguna excepción que entonces no alegaran; anunciando que a los que propusieran una o varias excepciones y a los que formularan reclamaciones, se les expediría una certificación haciendo constar sus alegaciones o protestas, todo con arreglo a los artículos 26 y 27 de la citada ley de Reclutamiento.

Seguidamente se procedió al llamamiento y declaración de soldados en esta forma:

Numero 1.º
Falle 1.º 530.

Mónico Albalcedjo Treñas, hijo de Mónico y Victoria del actual vecindario, natural de esta villa y provincia, Juzgado de San Juan, vecino de San Juan, de oficio jornalero, carece de instrucción. Llamado se presentó. Fallecido resultó con la edad de noventa y cinco años treinta milímetros. Interrogado si tenía algo que alegar dijo que nada de lo que se le preguntó por el fallecimiento resultó poder ser en esta villa o vecindario, por lo que considero al Sr. Mónico Albalcedjo Treñas inútil para el servicio de las armas, por estar su enfermedad comprobada en el cuadro siguiente. El Ayuntamiento de acuerdo con el Regimiento Sindico y con arreglo al caso 1.º art. 23 de la Ley acordó declarar a

